

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO: IEEQ/CMCL/C/002/2024-P.**

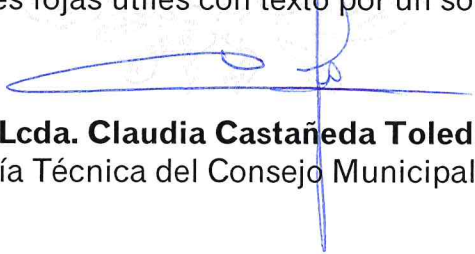
**SOLICITANTE:** FRANCISCO VEGA PRADO,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO  
MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO<sup>6</sup>.

## OFICIALÍA ELECTORAL

**ASUNTO:** SE PREVIENE.

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Colón, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

  
**Lcda. Claudia Castañeda Toledo**

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón

<sup>6</sup> En lo sucesivo Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO: IEEQ/CMCL/C/002/2024-P.**

**SOLICITANTE:** FRANCISCO VEGA PRADO,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO ANTE EL CONSEJO  
MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO<sup>1</sup>.

**ASUNTO:** SE PREVIENE.

Municipio de Colón, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Colón del Instituto, el dieciocho de mayo del año en curso, registrado con el folio 0000176, signado por Francisco Vega Prado, representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>3</sup> 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto<sup>4</sup>; la Secretaría Técnica del Consejo Colón del Instituto<sup>5</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de tres fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, documentación que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CMCL/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo subsecuente las fechas corresponden al mismo año salvo mención de uno diverso.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo Sucesivo Reglamento.

<sup>5</sup> En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO. Legitimación y domicilio.** Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es Francisco Vega Prado, quien se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones; se asienta que no se solicitó autorización de otra persona para oír y recibir notificaciones, lo anterior en términos del escrito de cuenta.

**CUARTO. Acuerdo de conformidad.** En aras de garantizar los principios rectores de la función electoral, a efecto de evitar la posible pérdida de indicios que se pudieran traducir en afectaciones a la normatividad electoral, así como a los principios rectores de la misma, se acuerda de conformidad la solicitud para constatar y verificar las publicaciones señaladas en el escrito de cuenta. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo, 3, 5, 15, fracción I, 16, 19 fracción II y 22, párrafo segundo del Reglamento, y en el entendido de que una vez levantada el acta de certificación de los hechos se ponga a disposición de la parte solicitante.

**QUINTO. Prevención.** Del escrito de cuenta se advierte que el solicitante no precisó de manera concreta los domicilios completos, o en su caso ubicación exacta del lugar -como dirección, coordenadas, número de kilómetro, etc.- en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismo; por lo que, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 16, del Reglamento, ya que se está en presencia de una solicitud genérica y en consecuencia se debe **prevenir** al solicitante según lo prescrito en el artículo 17, del Reglamento.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 16, 17 y 18 fracción III y IV, 19 fracción I, del Reglamento de la Oficialía Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe prevenir a quien realice la solicitud cuando la petición resulte imprecisa; por lo que se **PREVIENE** al solicitante para que dentro del plazo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; señale con exactitud los hechos o actos que pretende sean constatados y proporcione la ubicación precisa de los mismos -como dirección, coordenadas, número de kilómetro, etc.-, a fin de dar fe pública de los mismos, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, respecto de los puntos materia de esta prevención.

Lo anterior con el objeto de poder llevar a cabo las diligencias correspondientes, toda vez que los datos requeridos formarán parte, en su caso, de la fe solicitada.

**Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto, quien autoriza. **CONSTE.** -----

**Lcda. Claudia Castañeda Toledo**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón